

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA**

I N D I C E

Págs.

| |
|--|
| TÍTULO I.- NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA COMO INSTITUCIÓN. |
|--|

| | |
|---|---|
| Artº. 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio | 7 |
| Artº. 2º.- Duración | 7 |
| Artº. 3º.- Régimen normativo | 8 |
| Artº. 4º.- Personalidad jurídica | 8 |

| |
|---|
| TÍTULO II.- OBJETO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA. |
|---|

| | |
|------------------------|---|
| Artº. 5º.- Fines | 8 |
|------------------------|---|

| |
|------------------------------------|
| TÍTULO III.- DE LOS SOCIOS. |
|------------------------------------|

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

| | |
|-----------------------------------|----|
| Artº. 6º.- Clases de socios | 10 |
|-----------------------------------|----|

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS NUMERARIOS.

| | |
|---|----|
| Artº. 7º.- Adquisición de la condición de socio | 11 |
| Artº. 8º.- Pérdida de la condición de socio | 12 |
| Artº. 9º.- Derechos de los socios | 13 |
| Artº. 10º.- Deberes de los socios | 14 |

TÍTULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA.

Artº. 11º.- Enunciación de los órganos rectores 14

CAPÍTULO PRIMERO.- ÓRGANOS COLEGIADOS.

SECCIÓN PRIMERA.- LA ASAMBLEA GENERAL.

Artº. 12º.- Carácter y composición 15

Artº. 13º.- Clases de Asambleas Generales y normas de convocatoria 16

Artº. 14º.- Constitución de la Asamblea General y régimen de
adopción de sus acuerdos 16

Artº. 15º.- Competencias de la Asamblea General ordinaria 17

Artº. 16º.- Competencias de la Asamblea General extraordinaria 18

SECCIÓN SEGUNDA.- LA JUNTA DIRECTIVA.

Artº. 17º.- Carácter y composición 18

Artº. 18º.- Cese de sus miembros 19

Artº. 19º.- Funciones de la Junta Directiva 19

Artº. 20º.- Reuniones y adopción de acuerdos 21

SECCIÓN TERCERA.- EL COMITÉ EJECUTIVO.

Artº. 21º.- Carácter y composición 21

Artº. 22º.- Funciones específicas del Comité Ejecutivo 22

Artº. 23º.- Reuniones y adopción de acuerdos 23

CAPÍTULO SEGUNDO.- ÓRGANOS UNIPERSONALES DE LA ASOCIACIÓN Y FUNCIONES DE LOS MISMOS.

| | |
|--|----|
| Artº. 24º. a) El Presidente de la Asociación Española de Pediatría | |
| b) Presidente de la Fundación Española de Pediatría | 23 |
| Artº. 25º.- Los Vicepresidentes | 24 |
| Artº. 26º.- El Secretario General | 25 |
| Artº. 27º.- El Tesorero | 25 |

TÍTULO V.- DE LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES POR LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.- LOS CONGRESOS NACIONALES.

| | |
|--|----|
| Artº. 28º.- Organización y celebración de los Congresos Nacionales | 26 |
| Artº. 29º.- El Departamento de Congresos de la Asociación Española de Pediatría | 27 |
| Artº. 30º.- Órganos rectores del Congreso Nacional | 27 |
| Artº. 31º.- Funciones de los órganos rectores | 28 |
| Artº. 32º.- Aprobación del presupuesto para la realización de los Congresos Nacionales y aplicación de sus resultados económicos | 29 |

CAPÍTULO SEGUNDO.- PRESENCIA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA EN CONGRESOS Y ACTIVIDADES EXTRANJEROS E INTERNACIONALES.

| | |
|---|----|
| Artº. 33º.- Fomento de las actividades de este carácter | 30 |
|---|----|

TÍTULO VI.- DE LAS SOCIEDADES Y SECCIONES ESPECIALIZADAS.

| | |
|---|----|
| Artº. 34º.- Creación y afiliación | 30 |
|---|----|

| | |
|---|----|
| Artº. 35º.- Principios rectores de su actividad | 31 |
| Artº. 36º.- Organización interna | 32 |
| Artº. 37º.- Régimen de funcionamiento | 32 |

TÍTULO VII.- DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y COMITÉS DE EXPERTOS.

| | |
|---|----|
| Artº. 38º.- Constitución y principios generales aplicables a los mismos | 33 |
|---|----|

TÍTULO VIII.- PUBLICACIONES OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN.

| | |
|---|----|
| Artº. 39º.- Enumeración y cometidos | 34 |
| Artº 40º.- Designación de los Directores de la Revista “ <i>Anales de Pediatría</i> ” y de la “ <i>Página de Internet</i> ” | 34 |
| Artº. 41º.- Control del contenido de las publicaciones | 35 |

TÍTULO IX.- DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA ASOCIACIÓN.

| | |
|---|----|
| Artº. 42º.- Patrimonio de la Asociación y fuentes de ingresos | 35 |
| Artº. 43º.- Obligaciones documentales y contables | 36 |
| Artº. 44º.- Ejercicio económico y verificación de cuentas | 37 |

TÍTULO X.- DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN Y DEL DE PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA.

| | |
|---|----|
| Artº. 45º.- Momento de la elección | 37 |
| Artº. 46º.- Presentación de candidaturas | 38 |
| Artº. 47º.- Constitución de la Mesa electoral | 38 |

| | |
|---|----|
| Artº. 48º.- Formas de emisión de los votos | 39 |
| Artº. 49º.- Celebración de la sesión electoral | 39 |
| Artº. 50º.- Duración del mandato de los cargos rectores de la Asociación Española de Pediatría | 40 |

TÍTULO XI.- DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA.

| | |
|---|----|
| Artº. 51º.- Causas de extinción | 40 |
| Artº. 52º.- Proceso de liquidación | 41 |
| Artº. 53º.- Destino del haber relicto | 41 |

| | |
|------------------------------------|----|
| DISPOSICIÓN ADICIONAL | 42 |
|------------------------------------|----|

| | |
|-------------------------|----|
| DILIGENCIA | 42 |
|-------------------------|----|

TÍTULO I
**NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
PEDIATRÍA COMO INSTITUCIÓN.**

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1.- La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA es una asociación médico-científica de personas físicas, de carácter civil y voluntario, que reconoce como objeto propio la realización de las actividades descritas en el artículo 5 de estos Estatutos.

2.- La Asociación Española de Pediatría, así como sus socios, carecen de ánimo de lucro. En su consecuencia, la Asociación nunca distribuirá entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas, ni porción alguna de su patrimonio relicto en caso de extinción.

3.- La Asociación Española de Pediatría es de nacionalidad española.

4.- El domicilio de la Asociación radica en Madrid, calle Aguirre nº 1, bajo derecha, código postal 28009. Dicho domicilio puede ser cambiado --previa comunicación a la Administración Pública, según legalmente proceda a efectos tanto sustantivos como tributarios-- dentro de la misma ciudad y establecer en territorio español extranjero las Delegaciones que estime pertinentes.

Artículo 2º.- Duración.

La Asociación Española de Pediatría tiene vocación de permanencia, por lo que su duración es de carácter indefinido salvo lo dispuesto en el Título XI de estos Estatutos.

Artículo 3º.- Régimen normativo.

Dentro del amplio marco del artículo 22 de la Constitución Española y de la jurisprudencia que lo interpreta, la Asociación Española de Pediatría se rige por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, con carácter general, por las disposiciones legales y reglamentarias en cada momento vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica.

La Asociación, que se halla inscrita en el Registro administrativo correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

TÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA.

Artículo 5º.- Fines.

La Asociación Española de Pediatría tiene por finalidades básicas las siguientes:

- a) Velar por cuanto se refiere a la salud del niño y del adolescente, en sus aspectos físico, psíquico y social.
- b) Fomentar el desarrollo de la Pediatría tanto en sus aspectos asistenciales --preventivos, curativos y rehabilitadores-- como en los docentes y de investigación, prestando atención singular a los aspectos sociales y profesionales.
- c) Favorecer e incrementar los lazos de unión entre sus asociados, así como las buenas relaciones entre las Sociedades Regionales de Pediatría legalmente constituidas en el Estado español y las Sociedades y Secciones de Especialidades Pediátricas, estimulándolas, promocionándolas, coordinando sus actividades y representándolas tanto a nivel nacional como internacional.
- d) Organizar los Congresos Nacionales periódicos de la Asociación, así como asistir a los internacionales, si los hubiera y esa asistencia fuera decidida.
- e) Asesorar a los Organismos oficiales o privados españoles en los asuntos que afecten a la salud y a la integridad psicofísica y social del niño y del adolescente, emitiendo su opinión, aun cuando no hubiere sido solicitada.
- f) Fomentar la existencia de relaciones con las Asociaciones o Sociedades de Pediatría extranjeras o de carácter internacional.
- g) Cualesquiera otras complementarias de las anteriormente enunciadas.

TÍTULO III
DE LOS SOCIOS.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

Artículo 6º.- Clases de socios.

1.- Los socios de la Asociación Española de Pediatría pueden ser numerarios o no numerarios, comprendiéndose entre estos últimos los socios honoríficos, los Miembros correspondientes y los socios agregados.

2.- Son **socios numerarios** los especialistas en Pediatría y los Médicos Residentes oficialmente integrados en el MIR que adquieran tal condición de socio con arreglo a los presentes Estatutos.

Los socios numerarios ostentan la plenitud de derechos y deberes que en estos Estatutos se establecen y, muy en especial, son los únicos que pueden contribuir con su voto a la formación de la voluntad colegiada de los órganos rectores de la Asociación.

3.- Son socios no numerarios **honoríficos** aquellas personas a las que, por su especial relevancia en actividades pediátricas o a favor de la Pediatría, se otorgue tal distinción --incluso con el carácter de Presidente de Honor--, a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General de la Asociación.

4.- Con el carácter de socios no numerarios, la Junta Directiva de la Asociación podrá otorgar títulos de **Miembro correspondiente**, dando cuenta de ello a la Asamblea General, a personalidades pediátricas extranjeras.

5.- Los socios no numerarios honoríficos y los Miembros correspondientes carecen de derechos y deberes específicos en la Asociación, por lo que solo tendrán aquellos que se vinculen, respectivamente por la Asamblea General y la Junta Directiva, a su nombramiento y que los nombrados acepten.

6.- Con el carácter de **socios agregados** pueden integrarse en la Asociación Española de Pediatría --previa su aceptación por el Comité Ejecutivo, que deberá recabar previamente el criterio de la Junta Directiva al respecto-- profesionales no especialistas en Pediatría pero que tengan un especial interés en los problemas relacionados con esta disciplina, tales como médicos de otras especialidades, enfermeros, odontopediatras, fisioterapeutas, psicólogos, maestros, etc. y, en suma, cualquier personal sanitario o procedente el campo educativo que tenga relación con la pediatría.

Los socios agregados habrán de satisfacer la cuota anual que se acuerde por la Junta Directiva a propuesta de Comité Ejecutivo y podrán participar en todas las actividades de la Asociación Española de Pediatría pero carecerán del derecho de voto para la formación de la voluntad colegiada de sus órganos rectores. Las causas de su cese serán las mismas que el artículo 9 de estos Estatutos establece para el de los socios numerarios.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS NUMERARIOS.

Artículo 7º.- Adquisición de la condición de socio.

A.- Por adscripción previa del aspirante a una Sociedad Regional de Pediatría.

1.- Pueden ser socios de la Asociación Española de Pediatría quienes, hallándose en posesión del título de Especialista en Pediatría u otro de una especialidad oficialmente homologada y/o equivalente, sean, además, miembros numerarios de una Sociedad Regional de Pediatría legalmente constituida en el Estado español y cuya integración en el seno de la Asociación Española de Pediatría haya sido aceptada por la Asamblea General de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva.

2.- Quedan exceptuadas de la expresa aceptación por la Asamblea General a que se refiere el párrafo precedente las Sociedades Regionales ya integradas en la Asociación a la aprobación de estos Estatutos, a saber: la Sociedad de Pediatría de Andalucía Occidental y Extremadura, la Sociedad de Pediatría de Andalucía Oriental, la Sociedad de Pediatría de Aragón, La Rioja y Soria, La Sociedad de Pediatría de Asturias, Cantabria, Castilla y León, la Sociedad de Pediatría Balear, la Sociedad Canaria de Pediatría (Sección Tenerife), la Sociedad Canaria de Pediatría (Sección Las Palmas), la Sociedad Catalana de Pediatría, la Sociedad de Pediatría de Galicia, la Sociedad de Pediatría y Castilla-La Mancha, la Sociedad de Pediatría del Sureste de España, la Sociedad Valenciana de Pediatría, la Sociedad Vasco-Navarra de Pediatría y la Asociación Navarra de Pediatría.

3.- En todo caso, los Estatutos de las Sociedades Regionales de Pediatría que se integren en la Asociación Española de Pediatría deberán hacer referencia a su vinculación con esta última, y adecuar y mantener adecuados tales Estatutos a los de la Asociación de manera que no pueda producirse conflicto normativo en la aplicación simultánea de unos y otros.

B.- Por adscripción directa del aspirante a la Asociación Española de Pediatría.

Los especialistas en Pediatría de otros países o los pediatras españoles residentes en el extranjero podrán solicitar directamente a la Asociación su afiliación a la misma como miembros numerarios. La Junta Directiva, a propuesta del Comité Ejecutivo, concederá o denegará la aludida solicitud.

Artículo 8º.- Pérdida de la condición de socio.

Los socios de la Asociación Española de Pediatría causarán baja por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia comunicada a la Junta Directiva, en su caso, a través de la Sociedad Regional de Pediatría en la que se integren.
- b) Por pérdida de la condición de socio numerario en la Sociedad Regional de Pediatría a la que hayan pertenecido.

- c) Por impago de las cuotas anuales sucesivas correspondientes a su afiliación, salvo acuerdo en contrario de la Junta Directiva.
- d) Por expulsión, acordada con un quórum mínimo de dos tercios de sus componentes, por la Asamblea General, en razón a la infracción grave por el socio del espíritu de estos Estatutos.

Artículo 9º.- Derechos de los socios.

Son derechos de los socios:

- a) Hacer uso de los locales y de los fondos bibliográficos y documentales de la Asociación.
- b) Recibir información relativa a las actividades realizadas por la Asociación, a la composición de sus órganos de gobierno y a su estado de cuentas.
- c) Participar en tales actividades así como utilizar los Servicios que la Asociación establezca o de los que disponga.
- d) Intervenir en las Asambleas Generales con voz y voto en los términos prevenidos en estos estatutos.
- e) Dirigir proposiciones por escrito a la Junta Directiva, en su caso, por conducto de la Sociedad Regional a que pertenezcan.
- f) Solicitar y, en su caso, obtener las becas, premios y ayudas que la Asociación convoque y dispense.
- g) Ser electores y elegibles para el desempeño de los cargos rectores de la Asociación en los términos prevenidos en estos Estatutos.

- h) Ser oídos con carácter previo a la adopción de cualquier medida disciplinaria contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 10º.- Deberes de los socios.

Constituyen obligaciones de los socios:

- a) Satisfacer puntualmente, ya en forma directa si se tratare de socios numerarios en el extranjero o de socios agregados, ya a través de la Sociedad Regional en que se integren, su cuota anual.
- b) Cumplir fielmente los Estatutos por los que la Asociación se rige y sus eventuales normas complementarias, así como los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Desempeñar los cargos para los que fueren designados y hubieren aceptado.

TÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA.

Artículo 11.- Enunciación de los órganos rectores.

1.- Los órganos rectores de la Asociación Española de Pediatría son de dos clases, colegiados y unipersonales, según la siguiente clasificación:

A) Órganos colegiados.

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Comité Ejecutivo.

B) Órganos unipersonales.

- a) El Presidente de la Asociación Española de Pediatría
- b) El Presidente de la Fundación Española de Pediatría
- c) Los Vicepresidentes.
- d) El Secretario General.
- e) El Tesorero.

2.- Todos los cargos rectores de la Asociación Española de Pediatría, ya en vía colegiada, ya en vía unipersonal, son de desempeño gratuito.

CAPÍTULO PRIMERO.- ÓRGANOS COLEGIADOS.

SECCIÓN PRIMERA.- LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 12.- Carácter y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación Española de Pediatría, integrado por los socios numerarios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 13.- Clases de Asambleas Generales y normas de convocatoria.

1.- La Asamblea General puede reunirse con carácter ordinario o con carácter extraordinario.

2.- La Asamblea General a reunir con carácter ordinario será convocada por el Presidente de la Asociación con periodicidad anual y tendrá lugar durante la celebración de los Congresos Nacionales.

3.- La Asamblea General será convocada también por el Presidente de la Asociación cuando lo solicite un número de asociados numerarios no inferior al 10 por 100 de su total.

4.- Cualquiera que sea su naturaleza, en la convocatoria de la Asamblea General deberán expresarse los asuntos que se han de tratar en la reunión, a cuyo efecto será remitida tal convocatoria a los socios con antelación mínima de un mes y acompañada del Orden del Día y de la documentación que sea complementaria del mismo.

Artículo 14.- Constitución de la Asamblea General y régimen de adopción de sus acuerdos.

1.- A los solos efectos del quórum de asistencia, la Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los socios numerarios. Aquellos socios que, habiendo sido debidamente convocados, no asistieran a la reunión de la Asamblea ni manifestaran por escrito previamente a la celebración de la misma su voluntad de no ser representados en ella se entenderá que delegan su representación en la Presidencia.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados cuando los votos positivos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría calificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles o de relevante valor, expulsión de socios y remoción de miembros de la Junta Directiva.

3.- De las sesiones se levantará la oportuna acta, de la que dará fe el Secretario General con el visto bueno del Presidente.

Artículo 15.- Competencias de la Asamblea General ordinaria.

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter ordinario:

- a) Conocer de la actuación de la Junta Directiva y de sus componentes, en relación con las funciones que les encomiendan estos Estatutos.
- b) Examinar y aprobar, si procediera, las cuentas anuales de la Asociación.
- c) Adoptar acuerdos sobre la fijación de las cuotas de los socios y, en su caso, sobre el reparto de derramas pasivas.
- d) Decidir por votación secreta la remoción de miembros de la Junta Directiva así como la expulsión de socios, mediante acuerdo motivado y previa audiencia de los afectados.
- e) Aceptar o no la integración en el seno de la Asociación Española de Pediatría de las Sociedades Regionales y refrendar, si procede, la creación de nuevas Sociedades y Secciones especializadas que haya sido aprobada por la Junta Directiva.
- f) Proclamar los candidatos que resulten elegidos en los procesos electorales de acceso a los cargos rectores de la Asociación, sean estos de naturaleza unipersonal o colegiada.
- g) Designar al Presidente de los Congresos Nacionales a propuesta de la Sociedad Regional en cuyo territorio se celebren.
- h) Cuantas otras funciones se le encomienden en estos Estatutos.

Artículo 16.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario conocer de todos los asuntos que con tal carácter extraordinario se le sometan, y, en todo caso y mediante convocatoria específica para tratar de tales objetos, de la enajenación de bienes inmuebles o de relevante valor, de la modificación de Estatutos y de la disolución de la Asociación.

SECCIÓN SEGUNDA.- LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17.- Carácter y composición.

1.- La Junta Directiva es el principal órgano de ejecución de los acuerdos de la Junta General.

2.- La Junta Directiva se halla constituida, según resulte de los correspondientes procesos electorales, por los siguientes socios:

- a) El Presidente de la Asociación Española de Pediatría.
- b) El Presidente de la Fundación Española de Pediatría.
- c) Los Vicepresidentes 1º y 2º.
- d) El Secretario General.
- e) El Tesorero.
- f) Los Presidentes de las Sociedades Regionales.

- g) Ocho vocales, en conjunto, procedentes de las Sociedades y Secciones de Especialidades.
- h) Un vocal de Cirugía Pediátrica.
- i) El Presidente del Comité Científico Ejecutivo de los Congresos.

Artículo 18.- Cese de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria durante el periodo de su mandato.
- b) Por expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
- c) Por pérdida de la condición de socio numerario.
- d) Por incompatibilidad, que surgirá en todo caso de su nombramiento para el desempeño de un cargo público en el ámbito de la Administración General del Estado, en el de la autonómica o la local, sea dicho cargo de naturaleza política o administrativa.
- e) Por sentencia firme que conlleve la inhabilitación legal para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 19.- Funciones de la Junta Directiva.

A la Junta Directiva corresponden las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Aprobar, en su caso, el proyecto de cuentas de la Asociación que haya de someterse a la Asamblea General, cuyo proyecto será elaborado en el seno del Comité Ejecutivo por el Tesorero.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General la integración en el seno de la Asociación Española de Pediatría de las Sociedades Regionales así como la constitución de nuevas Sociedades y Secciones de Especialidad que, a iniciativa de un mínimo de 20 socios numerarios erigidos en Comisión gestora, sea propuesta a la Junta Directiva y ésta, en principio, acepte.
- d) Ratificar, si procede, la creación de Comités de Expertos, Comisiones y Tribunales para el otorgamiento de premios, becas y ayudas que le proponga el Comité Ejecutivo.
- e) Erigirse en Consejo Asesor de la Revista "*Anales de Pediatría*" y de la *Página de Internet* de la Asociación.
- f) Determinar los requisitos cuya concurrencia en las ciudades que sean propuestas como sede de los Congresos Nacionales considere mínimos en materia de comunicaciones, infraestructuras y capacidad hotelera y que sean susceptibles de garantizar un adecuado confort de los asistentes a ellos, así como fijar la fecha de celebración de tales Congresos, que deberá ser propuesta por el Comité Ejecutivo.
- g) Decidir la creación de Grupos de Trabajo y Comités de Expertos.
- h) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos de la Asociación y aprobar las normas complementarias de los mismos.
- i) Designar al Director de la Revista "*Anales de Pediatría*" y al Director de la "*Página de Internet*", a propuesta del Comité Ejecutivo.

- j) Cuantas funciones le encomiendan los Estatutos en relación con el proceso electoral para acceso a los cargos rectores de la Asociación o en cualquier otra materia.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al año y será convocada por el Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de la mayoría de los socios numerarios.

2.- Se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la sesión, entre presentes y representados, al menos la mitad de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán en el régimen de mayoría simple a que se refiere el artículo 14.2. de estos Estatutos.

3.- De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, de la que dará fe el Secretario General con el visto bueno del Presidente.

SECCIÓN TERCERA.- EL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 21.- Carácter y composición.

1.- El Comité Ejecutivo tiene como misión general propia la administración ordinaria de la Asociación y, en consecuencia, la de atender, asimismo, a la resolución de los asuntos de carácter urgente que a la misma puedan suscitársele.

2.- El Comité Ejecutivo está compuesto por el Presidente de la Asociación, el Presidente de la Fundación, los Vicepresidentes, el Secretario General y el Tesorero de la Asociación.

Artículo 22.- Funciones específicas del Comité Ejecutivo.

Además de las generales que derivan de su propio carácter, corresponden al Comité Ejecutivo las siguientes funciones:

- a) Elaborar el proyecto de cuentas de la Asociación que haya de ser sometido a la Junta Directiva para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- b) Proponer a la Junta Directiva, a efectos de su eventual aprobación, la creación de Comités de Expertos, Grupos de Trabajo y Tribunales para el otorgamiento de premios, becas y ayudas.
- c) Elevar informe a la Asamblea General acerca de si la ciudad propuesta como sede del Congreso Nacional cumple o no los requisitos mínimos establecidos por la Junta Directiva, proponiendo a la Asamblea, de no cumplirlos, una sede alternativa. El informe debe emitirse al menos con dos años de antelación a la elaboración del Congreso.
- d) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Director de la Revista "*Anales de Pediatría*" y del Director de la "*Página de Internet*".
- e) Erigirse en Consejo Asesor del Boletín de la Asociación titulado "*Pediatría Información*".
- f) Cuantas otras funciones se le encomienden en los presentes Estatutos.

Artículo 23.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1.- El Comité Ejecutivo se reunirá tantas cuantas veces sea convocado por el Presidente.

2.- Se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la sesión al menos tres de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos emitidos.

3.- De las reuniones que el Comité Ejecutivo celebre se levantará la oportuna acta de la que dará fe el Secretario General con el visto bueno del Presidente.

4.- De los acuerdos que adopte el Comité Ejecutivo dará cuenta a la Junta Directiva en la primer reunión que la misma celebre.

CAPÍTULO SEGUNDO.- ÓRGANOS UNIPERSONALES DE LA ASOCIACIÓN Y FUNCIONES DE LOS MISMOS.

Artículo 24.- El Presidente de la Asociación Española de Pediatría y el Presidente de la Fundación Española de Pediatría.

A).- Corresponden al Presidente de la Asociación las siguientes funciones:

- a) Representar con plenos poderes a la Asociación Española de Pediatría en todos los actos que sean menester y ante toda clase de Tribunales, Organismos y Autoridades públicos y Entidades privadas.
- b) Convocar, fijar el Orden del Día y presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo dirigiendo las discusiones y decidiendo con su voto de calidad los casos de empate.
- c) Otorgar cuantos poderes, generales o especiales, sean precisos para la buena marcha de la Asociación Española de Pediatría.

- d) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los de carácter general que sean aplicables en cada caso.
- e) Autorizar con su visto bueno las actas en que se reflejen las reuniones de los órganos colegiados.
- f) Cualesquiera otras que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión Ejecutiva o estos Estatutos.

B).- Corresponden al Presidente de la Fundación las siguientes funciones:

- a) Representar con plenos poderes a la Asociación Española de Pediatría en todos los actos que sean menester y en los que le delegue el Presidente de la AEP y/o el Comité Ejecutivo.
- b) Establecer contactos y relaciones con distintos organismos y empresas para captar recursos económicos, representativos o sociales, a fin de desarrollar los fines propios de la AEP y de la Fundación.
- c) Desarrollar actividades educativas de formación continuada y científicas que permitan un mejor servicio a los socios de la AEP.
- d) Fomentar las publicaciones, tanto propias como colaborativas, encaminadas a la formación de los socios y a la divulgación y proyección de la AEP en la sociedad, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 25.- Los Vicepresidentes.

Corresponde a los Vicepresidentes sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de éste, ejercitando provisionalmente sus funciones.

- a) El Vicepresidente 1º se encargará preferentemente de los asuntos relacionados con la Atención Hospitalaria y tendrá, asistido por la Secretaría General, como específica misión la coordinación de la problemática hospitalaria y de las Sociedades y Secciones de

Especialidades Pediátricas; informará a los presidentes de éstas de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva; y recibirá las sugerencias que aquellos le hagan, sirviendo así de enlace entre las Sociedades y Secciones de Especialidades y la Junta Directiva.

- b) El Vicepresidente 2º se encargará preferentemente de la Atención Primaria y de las actividades extrahospitalarias y, asimismo asistido de la Secretaría General, servirá de órgano de enlace entre las Sociedades que incluyan a los colectivos de este carácter y la Junta Directiva.

Artículo 26.- El Secretario General.

Corresponde al Secretario General:

- a) Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados.
- b) Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las sesiones y cursar las oportunas convocatorias, firmándolas conjuntamente con el Presidente.
- c) Expedir las certificaciones que se soliciten, con autorización y visto bueno del Presidente.
- d) Llevar el control de la afiliación de los socios, del inventario de bienes de la Asociación y de las reuniones de los órganos colegiados mediante los libros y ficheros que sean exigibles y los demás que considere necesarios.
- e) Cuantas otras misiones se le encomienden en estos Estatutos o por los órganos colegiados de la Asociación.

Artículo 27.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar los libros de contabilidad, donde figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.
- b) Firmar los recibos de las cuotas de los socios y custodiar los documentos relativos a los cobros y pagos de la Asociación y, en general, cuanto se refiera al control de ingresos y gastos.
- c) Ingresar los fondos recaudados por todos los conceptos en las cuentas corrientes bancarias de la Asociación.
- d) Formular los presupuestos y las cuentas de la Asociación que el Comité Ejecutivo haya de elevar a la Junta Directiva para su posterior aprobación por la Asamblea General.

TÍTULO V.-

DE LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES POR LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.- LOS CONGRESOS NACIONALES.

Artículo 28.- Organización y celebración de los Congresos Nacionales.

1.- La Asociación será responsable de la organización de sus Congresos Nacionales y a tal efecto dispondrá de un Departamento de Congresos.

2.- Los Congresos Nacionales se celebrarán cada año en la ciudad que proponga el Comité Ejecutivo, quien los hará rotar por turno de antigüedad entre las Sociedades Regionales siempre que éstas dispongan de ciudades que garanticen el cumplimiento de los requisitos mínimos de comunicaciones, infraestructura, capacidad hotelera y comodidad para los asistentes, que haya establecido la Junta Directiva. El cumplimiento de dichos requisitos ha de ser avalado por un exhaustivo informe del Departamento de Congresos.

3.- La fecha de celebración de los Congresos Nacionales será fijada por la Junta Directiva, a propuesta del Comité Organizador, dentro del primer semestre del año.

4.- Las Sociedades Regionales y las Sociedades y Secciones de Especialidades tendrán en cuenta las fechas del Congreso Nacional para fijar sus respectivas reuniones.

Artículo 29.- El Departamento de Congresos de la Asociación Española de Pediatría.

1.- El Departamento de Congresos de la Asociación Española de Pediatría será el responsable de los aspectos técnico-económicos y organizativos del Congreso Nacional y actuará asesorando al Comité Organizador y desarrollando las iniciativas del mismo.

2.- El Departamento de Congresos está formado por personal administrativo de la Asociación Española de Pediatría y podrá, además, estar apoyado por profesionales o entidades específicamente contratados para el mejor desempeño de su misión.

3.- El Departamento de Congresos trabajará en nombre y por cuenta de la Asociación Española de Pediatría y necesitará la ratificación del Comité Organizador en todas sus actuaciones.

Artículo 30.- Órganos rectores del Congreso Nacional.

Son los siguientes:

- A) **El Presidente del Congreso**, que será designado por la Asamblea General a propuesta de la Sociedad Regional en cuyo territorio el Congreso haya de celebrarse.

- B) **El Comité Científico**, que estará formado por un socio representante de cada Sociedad Regional y otro de cada Sociedad o Sección Especializada que tengan la condición de miembros de la Junta Directiva, y por la totalidad del Comité Ejecutivo de la Asociación Española de Pediatría.

El Comité Científico nombrará por un periodo de cuatro años, coincidiendo con la elección de miembros del Comité Ejecutivo, un **Comité Científico Ejecutivo** en el que estarán representadas las diferentes áreas profesionales que tengan presencia en el Congreso.

La Sociedad Regional en cuyo ámbito territorial se celebre el Congreso nombrará por un plazo de un año coincidente con el periodo de organización de cada Congreso al socio que le represente en el Comité Científico Ejecutivo.

El Comité Científico Ejecutivo estará integrado por un máximo de siete personas, comprendidas entre ellas el Presidente y el representante de la Sociedad Regional, e incluirá también, durante el periodo de un año correspondiente, al Presidente electo del Comité Científico.

- C) **El Comité Organizador del Congreso**, que estará formado por el Presidente del Congreso, el Presidente de la Sociedad Regional en cuyo territorio aquel se celebre y otro representante más de ésta última, el Presidente del Comité Científico, el Presidente, Secretario General y Tesorero de la Asociación Española de Pediatría y el Presidente de la Fundación Española de Pediatría.

El Comité será presidido por el Presidente de la Asociación.

Artículo 31.- Funciones de los órganos rectores.

- A) **El Presidente del Congreso** ostentará la presidencia de los actos oficiales del mismo, mantendrá su representación ante las Autoridades e instituciones locales y colaborará activamente en la elaboración del proyecto técnico y social del Congreso.
- B) Dentro del **Comité Científico**, el *Comité Científico Ejecutivo* del mismo tendrá como función la elaboración, desarrollo y control del Programa Científico del Congreso, considerando las propuestas de las Sociedades y Secciones Especializadas.
- C) **El Comité Organizador del Congreso** tendrá a su cargo la completa organización del Congreso, apoyándose en el Departamento de Congresos de la Asociación Española de Pediatría, y su principal objetivo será la obtención del mayor nivel de calidad posible en la realización de dicho Congreso.

Artículo 32.- Aprobación del presupuesto para la realización de los Congresos Nacionales y aplicación de sus resultados económicos.

1.- El presupuesto para la realización de los Congresos Nacionales deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la Asociación Española de Pediatría.

2.- Los resultados económicos positivos que deriven de la realización de los Congresos serán distribuidos en la siguiente forma:

- a) El 55 por 100 se atribuirá a la Asociación Española de Pediatría para la financiación de sus fines estatutarios.
- b) El 45 por 100 restante será distribuido entre las Sociedades Regionales de manera proporcional al número de socios de la

Asociación Española de Pediatría que en ellas se integren, calculados según la cuota anual de afiliación satisfecha a la Asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO.- PRESENCIA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA EN CONGRESOS Y ACTIVIDADES EXTRANJEROS E INTERNACIONALES.

Artículo 33.- Fomento de las actividades de este carácter.

La Junta Directiva fomentará cuantas actividades internacionales puedan tener destacada importancia para la Pediatría española y velará, en defensa y promoción del idioma, para que el castellano sea una de las tres lenguas oficiales de la Asociación Internacional de Pediatría.

La representación internacional de la Asociación recaerá en su Presidente o en el socio en que este delegue.

TÍTULO VI.-

DE LAS SOCIEDADES Y SECCIONES ESPECIALIZADAS.

Artículo 34.- Creación y afiliación.

1.- La creación de Sociedades y Secciones Especializadas deberá ser refrendada por la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva de la Asociación, a propuesta de un mínimo de veinte socios numerarios, que constituirán entre ellos una Comisión Gestora.

2.- Quedan exceptuadas del refrendo de la Asamblea General a que se refiere el párrafo precedente las Sociedades y Secciones de Especialidad ya integradas en la Asociación Española de Pediatría a la aprobación de los presentes estatutos y que no hayan causado baja en la Asociación, que son las que a continuación se relacionan:

Sociedad Española de Cardiología Pediátrica, Sociedad Española de Cirugía Pediátrica, Sociedad de Cuidados Intensivos Pediátricos, Sociedad de Educación Pediátrica, Sociedad Española de Endocrinología Pediátrica, Asociación Española de Errores Innatos del Metabolismo, Sociedad Española de Gastroenterología y Nutrición Pediátrica, Sociedad de Genética Clínica y Dismorfología, Sociedad Española de Hematología Pediátrica, Sociedad de Infectología Pediátrica, Sociedad Española de Inmunología Clínica y Alergología Pediátrica, Sociedad de Medicina del Adolescente, Asociación Española de Nefrología Pediátrica, Sociedad Española de Neonatología, Sociedad Española de Neumología Pediátrica, Sociedad Española de Neurología Pediátrica, Sociedad Española de Oncología Pediátrica, Sociedad de Pediatría Extrahospitalaria y de Atención Primaria, Sociedad de Pediatría Social, Sociedad Española de Psiquiatría Infantil, Sociedad Española de Radiología Pediátrica, Sociedad de Reumatología Pediátrica y Sociedad Española de Urgencias Pediátricas.

3.- En todo caso, las normas rectoras de las Sociedades y Secciones de Especialidad que se integren en la Asociación Española de Pediatría deberán hacer referencia a su vinculación con ella y adecuar y mantener adecuadas tales normas rectoras a las de la Asociación de manera que no pueda producirse conflicto en la aplicación simultánea de unas y otras.

4.- Podrán ser miembros de las Sociedades y Secciones de Especialidad los socios numerarios de la Asociación que reúnan las condiciones previstas en las normas rectoras de tales Sociedades y Secciones, soliciten su adscripción a ellas y sean aceptados por su órgano de gobierno.

Artículo 35.- Principios rectores de su actividad.

1.- Las Sociedades y Secciones Especializadas deberán tener una vida científica activa y organizar periódicamente reuniones científicas y administrativas, comunicando la celebración de las mismas a la Junta Directiva de la Asociación.

2.- Al menos una de las reuniones administrativas anuales de las Sociedades y Secciones Especializadas deberá celebrarse coincidiendo con el Congreso Nacional anual de la Asociación Española de Pediatría.

3.- Las reuniones científicas deberán celebrarse previo acuerdo y con el patrocinio de la Sociedad Regional correspondiente a la ciudad donde hayan de tener lugar.

4.- Los Congresos de las Sociedades y Secciones especializadas podrán celebrarse coincidiendo con los Congresos Nacionales cuando estos tengan lugar y en forma satélite a la celebración de estos, pero en el caso de una eventual coincidencia de fechas tendrá prioridad la celebración de los Congresos Nacionales.

5.- El uso de las facultades propias de la personalidad jurídica de la Asociación Española de Pediatría por las Sociedades y Secciones especializadas requerirá la previa autorización del Comité Ejecutivo de aquella.

Artículo 36.- Organización interna.

Cada Sociedad y Sección serán dirigidas por una Junta formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de cinco vocales. Todos los cargos serán elegidos entre los miembros numerarios de la Sociedad y Sección, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de las Sociedades y Secciones.

Las alteraciones que puedan producirse en la composición de la Junta serán puestos en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación Española de Pediatría.

Artículo 37.- Régimen de funcionamiento.

A los efectos de su funcionamiento, las Sociedades y Secciones Especializadas se registrarán por los presentes Estatutos, por el Reglamento General de las Sociedades y Secciones y por el Reglamento de Régimen Interno de cada una de ellas, que deberán respetar escrupulosamente lo prevenido en el artículo 34.3 de estos Estatutos.

TÍTULO VII.-

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y COMITÉS DE EXPERTOS.

Artículo 38.- Constitución y principios generales aplicables a los mismos.

1.- Sólo los Grupos de Trabajo y Comité de Expertos nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo para abordar en profundidad el estudio y la promoción de materias específicas concretas de ámbito científico y/o profesional, serán los oficialmente reconocidos por la Asociación Española de Pediatría.

2.- Los Grupos de Trabajo tendrán siempre una duración limitada en el tiempo, que estará en relación con los temas a tratar. La duración concreta de los trabajos se precisará en el momento de la creación de los Grupos.

3.- La composición de los Comités de Expertos deberá ser renovada total o parcialmente cada cuatro años y quienes los integren no podrán desempeñar simultáneamente cargos de relevancia en otras Sociedades científicas de fines coincidentes con los de la Asociación Española de Pediatría.

4.- La Asociación Española de Pediatría tendrá el *Copyright* de todas las publicaciones e informes realizados por sus Grupos de Trabajo y Comité de Expertos. Las publicaciones de los informes o trabajos de dichos Grupos y Comités se hará a través de la Asociación, debiendo ser previamente aprobados por su Comité Ejecutivo y la Junta Directiva.

TÍTULO VIII.-

PUBLICACIONES OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 39.- Enumeración y cometidos.

1.- La Asociación Española de Pediatría ostenta la titularidad de pleno derecho de la Revista "*Anales de Pediatría*", órgano de expresión científica y administrativa, así como de la "*Página de Internet*". Igualmente, es titular del Boletín, órgano de expresión informativa, "*Pediatría Información*".

2.- La Revista "*Anales de Pediatría*" se erige en unidad de gestión de la Asociación Española de Pediatría a la que se encomienda como objetivo estratégico propio la comunicación científica dentro de ámbito de la Asociación en los niveles asistenciales, docentes y de investigación. A tal efecto, dispondrá de un Catálogo de Servicios (Grand Rounds, Programas de Formación Continuada, etc.) que su Director General propondrá al Comité Ejecutivo para su desarrollo y posterior aprobación, en su caso, por la Junta Directiva.

Artículo 40.- Designación de los Directores de la Revista "*Anales de Pediatría*" y de la "*Página de Internet*".

1.- Los respectivos Directores de la Revista “*Anales de Pediatría*” y de la “*Página de Internet*” serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo, a cuyo efecto éste podrá realizar una convocatoria pública en la que se expresará la documentación que los interesados hayan de acompañar a su solicitud y, en su caso, el baremo de méritos que se utilizará para efectuar la correspondiente selección.

2.- El Director de “*Anales de Pediatría*” y el de la “*Página de Internet*” propondrán su equipo de colaboradores que, antes de entrar en funciones, deberá, si procede, ser aceptado por el Comité Ejecutivo.

En todo caso, tanto el Director de la Revista, como el Director de la “*Página de Internet*”, como la Junta Directiva, como el Comité Ejecutivo, podrán resolver la relación concertada con los colaboradores de aquel anunciando a los mismos, con una antelación no inferior a seis meses, la decisión adoptada y relativa a tal resolución.

Artículo 41.- Control del contenido de las publicaciones.

Tanto el Director de la Revista como el del Boletín y el de la “*Página de Internet*” darán cuenta de la marcha de tales publicaciones a la Junta Directiva de la Asociación cuantas veces ésta les requiera para ello, y, al menos, una vez por año; y cualquier cambio en la orientación y/o financiación de aquellas requerirá la aprobación previa de sus respectivos Consejos Asesores.

TÍTULO IX.-

DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 42.- Patrimonio de la Asociación y fuentes de ingresos.

1.- El patrimonio de la Asociación viene constituido por el que, con carácter mobiliario e inmobiliario, haya sido acumulado o que se acumule en el curso de su legal existencia.

Dentro de dicho patrimonio se comprende el nombre, rótulo y logotipo de la Asociación, de los que sólo podrá hacerse uso previa autorización del Comité Ejecutivo y conforme a la normativa reglamentaria que se establezca al efecto.

2.- Los ingresos de la Asociación provendrán de:

- a) Las cuotas de sus socios.
- b) Los rendimientos de su patrimonio.
- c) Los resultados derivados de la edición de publicaciones, y, en particular, de la comercialización y distribución de la Revista "*Anales de Pediatría*".
- d) Los ingresos que se obtengan por liberalidades procedentes de terceros.
- e) Los resultados que deriven de la realización y publicación de estudios, certificaciones e informes encargados por Entidades públicas o privadas.
- f) Los ingresos obtenidos como consecuencia del desarrollo de sus fines, de la organización de sus Congresos y, en general, de las actividades que la Asociación realice de conformidad con los presentes Estatutos.
- g) Cualquier otro origen admisible en derecho.

Artículo 43.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá, mediante el oportuno programa informático al que las Sociedades Regionales deberán adaptarse, de una relación actualizada de sus socios; llevará en forma legal una contabilidad que permita obtener una imagen fiel de su patrimonio y del resultado y de la situación financiera de la

entidad así como de las actividades realizadas; efectuará un inventario de sus bienes; y recogerá en los correspondientes libros de actas las reuniones de sus órganos de gobierno.

Artículo 44.- Ejercicio económico y verificación de cuentas.

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural y sus cuentas, incluidas las de los Congresos, serán sometidas a auditoría externa.

TÍTULO X.-

DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN Y PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA.

Artículo 45.- Momento de la elección.

1.- Cada cuatro años y en el curso del Congreso Nacional, previamente a la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección en lista cerrada de los cargos de Presidente de la Asociación Española de Pediatría, Presidente de la Fundación Española de Pediatría, Vicepresidentes 1º y 2º, Tesorero, Secretario General de la Asociación, Presidente del Comité Científico de los Congresos, así como de los Vocales de la Junta Directiva.

2.- Todos los antedichos cargos serán proclamados por la Asamblea General Ordinaria al término de su reunión. Las personas que los desempeñen podrán ser elegidas de nuevo y sucesivamente para los mismos cargos por una sola vez, sin que, en consecuencia, puedan llegar a desempeñar más de dos mandatos sucesivos, a excepción de quien resulte elegido Presidente de la

Fundación Española de Pediatría cuyo mandato, por su específica y propia naturaleza, podrá ser objeto de sucesivas reelecciones sin limitación temporal.

Artículo 46.- Presentación de candidaturas.

1.- Las candidaturas que se presenten a las elecciones habrán de ser candidaturas cerradas.

2.- La candidatura a Presidente de la Asociación Española de Pediatría y a Presidente de la Fundación Española de Pediatría, deberá ser propuesta a petición propia por cualquier socio y el interesado lo solicitará a su Sociedad Regional junto a los propuestos para otros cargos (Vicepresidentes, Secretario General, Tesorero, Coordinador Científico del Congreso y Presidente de la Fundación Española de Pediatría) en lista cerrada con una antelación mínima de cuatro meses para que la Sociedad Regional lo ponga en conocimiento de la Asociación Española de Pediatría.

3.- Los Vocales en la Junta Directiva que representen a las Sociedades y Secciones de Especialidades serán elegidos entre los propuestos por ellas mismas, pudiendo proponer, tras elección previa, solo un candidato por cada una de ellas, y resultarán elegidos Vocales los candidatos más votados.

4.- Las propuestas de las Sociedades Regionales y de las Sociedades y Secciones de Especialidades con las candidaturas, deberán remitirse a la Asociación Española de Pediatría al menos con tres meses de antelación a la celebración del Congreso Nacional, así como la lista actualizada de socios numerarios que se integren en la misma y tengan derecho a voto, en cuya lista se hará constar el nombre, dos apellidos, dirección y ciudad en la que residen.

La Junta Directiva de la Asociación comunicará a las Sociedades Regionales y a las Sociedades y Secciones de Especialidades la relación de candidaturas con la antelación mínima de un mes a la celebración del Congreso Nacional.

Artículo 47.- Constitución de la Mesa electoral.

1.- La Mesa electoral estará constituida por un Presidente y cuatro Vocales nombrados todos ellos por las Junta Directiva de la Asociación, ninguno de los cuales podrá tener la condición de candidato.

2.- En el mismo momento en que la Junta Directiva dé a conocer a las Sociedades Regionales y a las Sociedades y Secciones de Especialidades la relación de candidatos para cada cargo les comunicará la composición de la Mesa electoral.

Artículo 48.- Formas de emisión de los votos.

1.- La emisión del voto puede hacerse personalmente o por correo certificado con arreglo a un modelo oficial de papeleta que se enviará por vía postal a las Secciones Regionales y Sociedades y Secciones de Especialidades y que se publicará en la “*Página de Internet*”, sin que sea preciso el uso de papeletas originales.

2.- El voto por correo deberá ser remitido a la sede de la Asociación, calle Aguirre nº 1, código postal 28009 Madrid, al menos con diez días de antelación a aquel en que se inicie la celebración del Congreso Nacional, en un sobre cerrado en el que conste con caracteres claramente visibles la palabra “Elecciones” dentro del cual se incluirá fotocopia por ambas caras del DNI del votante y el nombre de la Sociedad Regional en que se integre, así como otro sobre, asimismo cerrado, que contendrá las papeletas de voto.

3.- Será posible incluir en un sobre más de un voto por correo siempre que se cumpla lo especificado en el anterior apartado.

4.- El voto personal anula automáticamente al que hubiera sido emitido por correo.

Artículo 49.- Celebración de la sesión electoral.

Constituida la Mesa electoral, se procederá a realizar la sesión de elecciones en la siguiente forma:

- En primer lugar, se procederá a la votación nominal y secreta de los socios numerarios presentes por un tiempo que no será inferior a cuatro horas.

- Seguidamente, la Mesa procederá a comprobar en las listas el nombre de los socios que emitan su voto por correo y, comprobada su inclusión en aquellas, procederá a abrir el sobre exterior e introducir en la urna el sobre interior que contenga el voto.
- Realizado el escrutinio de todos los votos emitidos, será considerada electa la candidatura más votada.

Artículo 50.- Duración del mandato de los cargos rectores de la Asociación Española de Pediatría.

1.- El Presidente de la Asociación, el Presidente de la Fundación, los Vicepresidentes, Tesorero, Secretario General, Vocales de la Junta Directiva y el Presidente del Comité Científico serán elegidos para un periodo de mandato de cuatro años.

2.- Las personas que desempeñen los cargos mencionados anteriormente, podrán ser elegidas de nuevo y sucesivamente para los mismos cargos por una sola vez, sin que, en consecuencia, puedan llegar a desempeñar más de dos mandatos sucesivos, salvo lo recogido en el punto 2 del artículo 45, referente al Presidente de la Fundación.

TÍTULO XI.-

DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA.

Artículo 51.- Causas de extinción.

La Asociación Española de Pediatría se extinguirá:

- a) Por cualquier causa legal que comporte su disolución.

- b) Por sentencia judicial firme dictada al efecto.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 52.- Proceso de liquidación.

1.- La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la Entidad conservará su personalidad jurídica.

2.- Los miembros del Comité Ejecutivo se constituirán en Comisión Liquidadora.

3.- Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines establecidos en el artículo 53.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos que proceda efectuar en los Registros pertinentes.

Artículo 53.- Destino del haber relicto.

El haber remanente, una vez efectuada la liquidación, será destinado a cualquier institución sin ánimo de lucro que lo acepte y esté relacionada con la Pediatría, en particular, o con la profesión médica, en general. La elección del destinatario de los bienes y derechos relictos corresponderá al Comité Ejecutivo constituido en Comisión Liquidadora.

Disposición Adicional.- En aras de obtener la mayor efectividad de los presentes Estatutos, las Sociedades Regionales y las Sociedades y Secciones de Especialidades deberán acomodar y mantener acomodadas a dichos Estatutos sus respectivas normas rectoras.